18/1/23, 17:57 Circulares 2023



G-0017/2023 México D.F., a 18 de Enero de 2023

CONAMER: Anteproyecto del Decreto que prevé el cierre de operaciones exclusivas de carga aérea, en el AICM

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL:

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el "Decreto que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica", con número de expediente 10/0003/170123:



Antecedentes normativos:

- El 29 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF la Declaratoria de saturación en el campo aéreo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, en los horarios de 7:00 a las 22:59 horas
- El 03 de marzo de 2022 se publicó la Resolución por la que se declara la saturación de los edificios terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, en los horarios siguientes: Terminal 1 de las 05:00 a las 22:59 horas y Terminal 2 de las 06:00 a las 19:59 horas, así como de las 21:00 a las 22:59 horas

Objetivo del Anteproyecto:

- Prevé cerrar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez"
 (AICM), a las operaciones de los concesionarios y permisionarios que proporcionan el servicio al público de transporte aéreo nacional e internacional regular y no regular, exclusivo de carga
- Contempla permitir la continuidad de operaciones para los concesionarios y
 permisionarios que presten servicios combinados de pasajeros y de carga, siempre
 que la carga sea transportada en las mismas aeronaves que los pasajeros

Consideraciones Operativas:

18/1/23, 17:57 Circulares 2023

 Se prevé otorgar un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de referencia, para que los concesionarios y permisionarios que proporcionen el servicio al público de transporte aéreo, nacional e internacional regular y no regular exclusivo de carga, puedan reubicar sus operaciones fuera del AICM (Transitorio Quinto)

- Se instruirá a la SICT a realizar las acciones necesarias, a fin de revisar y modificar, en su caso, las concesiones del servicio al público de transporte aéreo nacional regular y no regular de carga
- Se instruirá a la Agencia Federal de Aviación Civil revisar y modificar, en su caso, los permisos del servicio al público de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y, en su caso, autorizar las rutas relacionadas al artículo Primero del Decreto de referencia (Transitorio Tercero)

NOTA: Acorde al artículo 161¹ de la Ley Aduanera , el Agente Aduanal puede actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, previa autorización correspondiente de la Dirección General Jurídica de Aduanas (Ficha de Trámite 8/LA¹)

Información adicional:

Al documento en comento se acompaña el Reporte de concesionarios y
permisionarios de servicio regular exclusivo de carga - con operación en el AICM, así
como datos duros de operaciones, costos, reducción de accidentes, entre otros,
como justificación de la propuesta regulatoria:







OPS CAR SAM 2019-2022.xlsxConc-Perm Carga 2023.xlsxBeneficio AIR Carga AICM.xlsx

Vigencia:

• El presente Decreto prevé entrar en vigor **al día siguiente de su publicación** en el DOF (Transitorio Primero)

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante el correo electrónico: **lucy.castillo@caaarem.mx** y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS DIRECTOR GENERAL RUBRICA

Link del Anteproyecto: https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/54809 LRV/LNCC/AESH

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web,

18/1/23, 17:57 Circulares 2023

siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.